



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1547/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** DANIELA  
DAMIRÓN ALONSO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.**

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Salud, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 301153823000346, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
<b>I. Procedimiento de Acceso a la Información.....</b>	<b>1</b>
CONSIDERANDOS.....	3
<b>I. Competencia y Jurisdicción .....</b>	<b>3</b>
<b>II. Procedencia y Procedibilidad.....</b>	<b>3</b>
<b>III. Análisis de fondo.....</b>	<b>3</b>
<b>IV. Efectos de la resolución.....</b>	<b>10</b>
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	10

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió conocer lo siguiente:

*“Cuántos juicios laborales han pagado en los años 2021,2022*

*Cuántos son los montos cubiertos derivados de estos juicios en su totalidad en los años 2021 y 2022*

*Nombres de los actores a quienes han sido pagados laudos durante los periodos 2021 y 2022*

*Quiénes son los apoderados legales de la parte actora dentro de los juicios pagados en los años 2021 y 2022*

*De que partida presupuestal han sido cubiertos los laudos durante los años 2021 y 2022.” SIC.*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **seis de junio de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio SESVER/DJ/3101/2023 signado por el Director Jurídico.
3. **Interposición del recurso de revisión.** El **doce de junio de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo **doce de junio de dos mil veintitrés**, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Admisión del recurso.** El **diecinueve de junio de la presente anualidad**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del Sujeto obligado.** El **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio número SESVER/UAIP/1150/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
7. **Vista a la parte recurrente.** El **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.
8. **Alcances:** El **catorce de agosto de la presente anualidad**, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
9. **Ampliación:** El **dieciséis de agosto de la presente anualidad**, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
10. **Cierre de instrucción.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.
11. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. Competencia y Jurisdicción

12. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

### II. Procedencia y Procedibilidad

13. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

### III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso**

15. El sujeto obligado notificó respuesta por medio de oficio SESVER/DJ/3101/2023, signado por el Director Jurídico, que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

Dirección Jurídica  
Oficio: SESVER/DJ/3101/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Xalapa, Enriquez a 05 de junio de 2023

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

El que suscribe, Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, en mi carácter de Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 139, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a lo previsto por el artículo 26 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 478, de fecha 30 de noviembre de 2016, me permito hacerle de su conocimiento, que en atención a la solicitud de información bajo el número de folio 301153823000346, en el cual el peticionario requiere lo siguiente:

*"Cuantos juicios laborales han pagado en los años 2021,2022  
Cuantos son los montos cubiertos derivados de estos juicios en su totalidad en los años 2021 y 2022  
Nombres de los actores a quienes han sido pagados laudos durante los periodos 2021 y 2022  
Quiénes son los apoderados legales de la parte actora dentro de los juicios pagados en los años 2021 y 2022  
De que partida presupuestal han sido cubiertos los laudos durante los años 2021 y 2022."* (Sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo que establece el artículo 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el sentido de que los sujetos obligados deben responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la citada Ley, sobre el particular se hace del conocimiento lo siguiente:

1. Juicios laborales pagados durante los años 2021 y 2022

Año	Número de juicios laborales pagados
2021	5
2022	7

teléfono #290 bis Col. uso Maculitpetel 1130, Xalapa, Veracruz 1 228 942 3000 Ext.

1

2. Monto pagado derivado de Juicios durante los años 2021 y 2022

Año	Cantidad neta pagada derivada de juicios laborales
2021	\$ 1,601,841.35 pesos
2022	\$ 3,684,105.04 pesos

En lo que respecta a la solicitud de los nombres de los accionantes y apoderados legales a los que le fueron pagados los montos derivados de juicios laborales durante los años 2021 y 2022, se puntualiza que con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción III; así como lo mencionado en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, se le orienta a que realice su petición a los entes impartidores de justicia laboral.

En torno a lo anteriormente manifestado ya que son estas son las entidades responsables en publicar de manera puntual el extracto de las sentencias definitivas o resoluciones interlocutorias que se dicten en cada una de sus unidades jurisdiccionales, extracto que deberá contener: a) Número de expediente; b) Nombre de las partes; c) Materia; d) Prestaciones; e) Fecha de publicación; f) Extracto de los considerandos; g) Sentido de los resolutivos.

Por lo anterior, me permito robustecer dicha aseveración con los criterios 2/2014 y 14/17 signados por los órganos garantes en la materia y que resultan aplicables al tema en concreto:

**Criterio 02/2014 BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.**

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interpretación de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

**Criterio 02/17 CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la

oficio #168 bis Col. Maculitpetel 1, Xalapa, Veracruz

2

16. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando como agravio lo siguiente:

*"Lo solicitado es la actualización del presente documento. No copia de los laudos como indica en la respuesta en donde indica que asumiendo el costo puedo ir a obtener copia de los mismos. Sirva el documento de anexo como precedente para obtención de la información requerida de los años 2021 y 2022."* SIC.

17. Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado, mediante los oficios SESVER/UAIP/1150/2023 y SESVER/UAIP/1093/2023 emitidos por el Titular de la Unidad de transparencia, al que adjunto el oficio SESVER/DJ/3404/2023, signado por el Director Jurídico.
18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

■ **Estudio del agravio**

19. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

20. Lo peticionado y que fue materia de agravio constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I y 15, fracción XXVIII, inciso a) punto 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
21. Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción II y 20 fracciones II, III, IV y XI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en los que se señala:
- ...
- Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz
- ...
- Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:
- II. Dirección de Salud Pública;
- ...
- Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Salud Pública:
- ...
- II. Coordinar el proceso de planeación, programación y presupuestarían, del área de Salud Pública, proponiendo al Director General, los objetivos y metas para el cumplimiento de los compromisos federales y estatales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- III. Proponer, coordinar, operar y evaluar los programas de salud del estado en materia de prestación de servicios de salud pública, así como los de orden regional que se determinen conforme a las normas, políticas y estrategias del Organismo;
- IV. Participar con las instancias y medios que se requieran, en la coordinación interinstitucional para integrar y operar los programas sectoriales de prestación de servicios en materia de salud pública;
- ...
- XI. Planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y Promoción de la Salud, en los ámbitos estatal y jurisdiccional, procurando la participación de los sectores público, social y privado, conforme a los lineamientos y directrices aprobados por el Director General;
- ...
22. De la normatividad transcrita se observa que la Dirección de Salud Pública tendrá a su cargo el coordinar, operar y evaluar los programas de salud del estado en materia de prestación de servicios de salud pública, así como planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y Promoción de la Salud, en los ámbitos estatal y jurisdiccional entre otras.
23. Tomando en consideración que durante el procedimiento de substanciación el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Dirección de Salud Pública, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...  
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
 ...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
 ...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
 ...

24. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

25. Ahora bien, la solicitud de información fue respondida mediante oficio DSP/3101/2023 suscrito por el Director Jurídico, pronunciándose respecto a la primera pregunta, “Cuántos juicios laborales han pagado en los años 2021,2022” SIC. De la siguiente manera:

1. Juicios laborales pagados durante los años 2021 y 2022

Año	Número de juicios laborales pagados
2021	5
2022	7

10 bis Col.  
 jetl  
 ..

1

26. Por cuanto hace, al cuestionamiento “Cuántos son los montos cubiertos derivados de estos juicios en su totalidad en los años 2021 y 2022”, SIC. El sujeto obligado respondió lo siguiente:

2. Monto pagado derivado de Juicios durante los años 2021 y 2022

Año	Cantidad neta pagada derivada de juicios laborales
2021	\$ 1,601,841.35 pesos
2022	\$ 3,684,105.04 pesos

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

27. En lo que respecta a la solicitud de los nombres de los actores a quienes han sido pagados laudos durante los períodos antes mencionados; el ente público respondió primigeniamente que el recurrente realizará su petición a las entidades impartidores de justicia, hecho que le corresponde directamente al sujeto obligado, pues si bien es cierto el nombre de los actores en un principio constituye información confidencial, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se hayan condenado a una dependencia o a una entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, sirva de criterio orientador el 149/2013 de rubro: **NOMBRE DE ACTORES EN JUICIOS LABORALES CONSTITUYE, EN PRINCIPIO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la información y Protección de Datos Personales.
28. En ese sentido la Secretaría de Salud, en vía de alcances por medio de oficio SESVER/DJ/3944/2023, de catorce de agosto de dos mil veintitrés, rectificó su actuar para subsanar su respuesta primigenia remitiendo por medio de la Dirección Jurídica los nombres de los actores a quienes han sido pagados laudos durante los períodos del dos mil veintiuno y dos mil veintidós, como se muestra a continuación:

1. Nombres de los actores a quienes han sido pagados laudos durante los períodos 2021 y 2022.

Año	Números de juicios laborales	Nombres de los actores de juicios laborales
2021	05	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adrián Gómez Mariscal</li> <li>2. Rubén Durán Moya</li> <li>3. María de los Ángeles López Romero</li> <li>4. María Esther Lozano Hernández</li> <li>5. Fabiola Hernández Córdoba</li> </ol>
2022	07	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Roberto Sanche Vázquez</li> <li>2. Pedro Pazarán Álvarez</li> <li>3. Fernando Casiano Agustín</li> <li>4. Alejandro Miguel Navarro Flores</li> </ol>

Av. #109 bis Col. acullteguil Galapa, Veracruz 942 3000 D.F.

3



		<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Mario Mateos Moro</li> <li>6. Enrique Moran Vallejo</li> <li>7. Rosalinda del Ángel del Ángel</li> <li>8. Jesús Miguel Gómez Ruiz</li> </ol> <p><small>Nota: Por cuanto hace a las personas señaladas en los puntos 6 y 7 se precisa que, ambas personas corresponden al mismo juicio laboral.</small></p>
--	--	--

29. Por otra parte, en cuanto al cuestionamiento “Quiénes son los apoderados legales de la parte actora dentro de los juicios pagados en los años 2021 y 2022”, el sujeto obligado señaló que dicha información no es posible entregarla a menos que medie consentimiento del titular de la información pues esta corresponde a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, ya que se considera información confidencial cuando cuya titularidad corresponda a particulares, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

30. En ese tenor, es importante señalar que la relación que existe entre los apoderados legales deviene de un contrato de prestación de servicios entre particulares, que corresponde a materia civil, lo cual no implica gasto de recursos públicos, que pudieran suponer un interés público, ya que su divulgación no sería de utilidad para que la sociedad comprenda las actividades que realiza el sujeto obligado en comento, ya que no es parte del proceso si no un representante de los intereses del particular, por lo que conocer su nombre o domicilio a nada abonaría a justificar alguna forma de intervención del estado o su gestión y que se pudiera permitir a la sociedad ejercer un control o limitación al ejercicio de este.
31. Por tanto, es información que no podrá ser proporcionada, a menos que medie consentimiento de los titulares de la información o en caso que se actualice alguno de los supuestos previsto en el artículo 76 de la Ley 875 de transparencia, que señala que, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial, cuando I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; II. Por ley tenga el carácter de pública; III. Exista una orden judicial; IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
32. Es importante señalar que si bien es cierto la ley prevé que en caso de que la información solicitada sea clasificada, procederá la entrega de versiones públicas, lo cierto que, en el caso, toda vez que la información peticionada corresponde a un dato y no a un documento, no es posible haga entrega de la misma generándose versiones públicas de la información, sin que esto cause algún perjuicio al solicitante.
33. Por último, él recurrente solicitó “De que partida presupuestal han sido cubiertos los laudos durante los años 2021 y 2022.” La Secretaría en cuestión omitió responder dicho cuestionamiento, pero con la finalidad de responder a la información constitutiva de obligación de transparencia, se pronunció en vía de alcances por medio de oficio SESVER/UAIP/1417/2023, proporcionando la siguiente liga electrónica: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ZeKYV5h0A-3PsfEaEJ570mcFAdgQiu3A/edit#gid=555337681>.
34. Por lo que el Comisionado encargado de sustanciar el recurso de revisión, inspeccionó la información proporcionada por la autoridad responsable y se cercioró que se encuentra, el formato de Gasto por capítulo, concepto y partida, por lo que la clave de la partida presupuestal es la 03904 “Erogaciones por resoluciones judiciales”, cumpliendo con ello lo solicitado por el recurrente.
35. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

36. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>2</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

37. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o*

<sup>2</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>



*registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*

38. En consecuencia, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que contrario a lo manifestado, la información se envió de manera correcta entregando la información completa de los cuestionamientos solicitados, por lo que la respuesta emitida es suficiente para tener por colmado lo requerido, lo que garantizo su derecho de acceso a la información.

#### IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>3</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
40. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

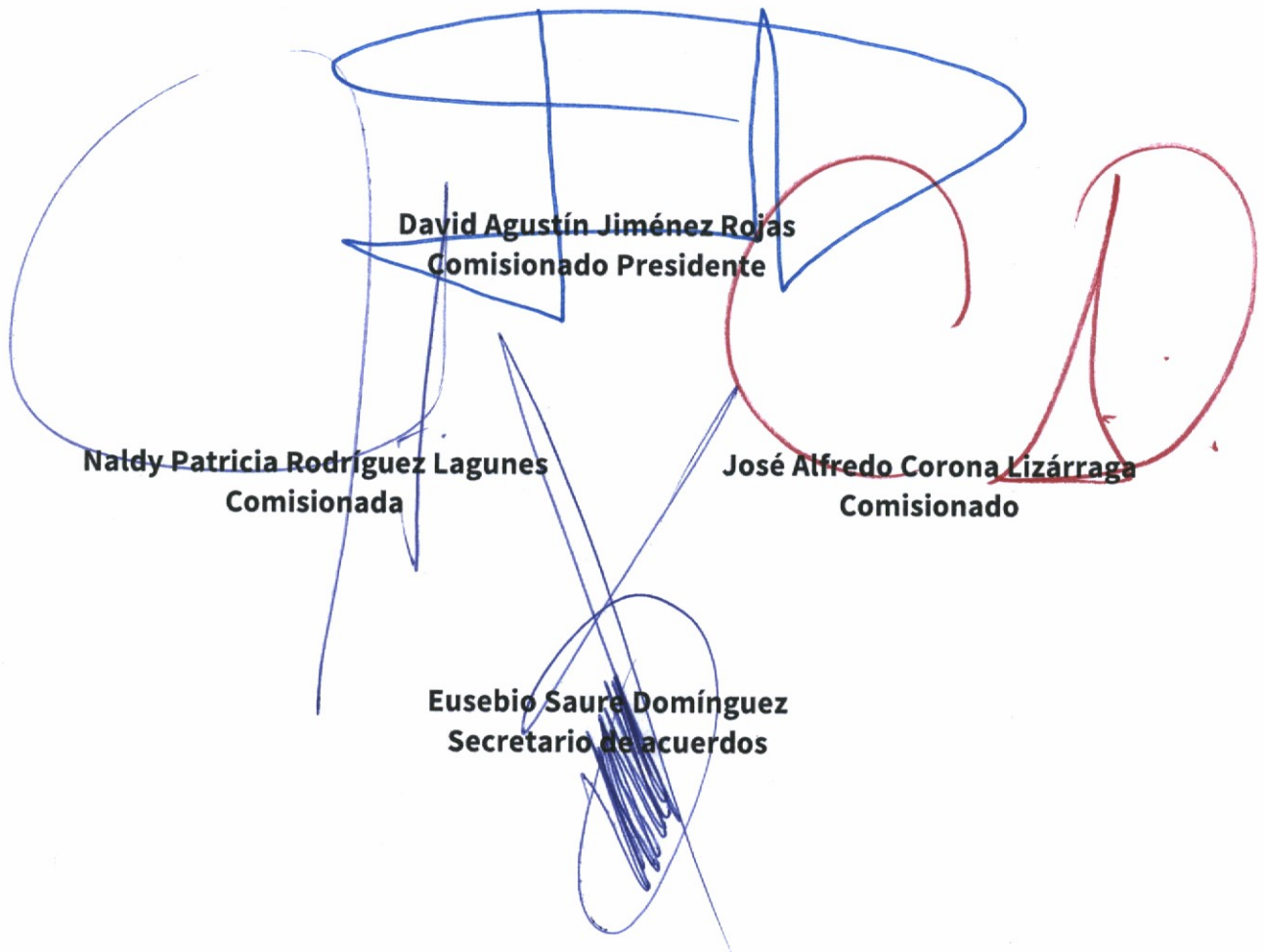
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

<sup>3</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de acuerdos